

Lcda. Raquel Lorena Pitti Erickson & Arcesio Santana Domínguez.

Protección Legal de Activos:

En nuestro país existen diversos vehículos para proteger nuestros Activos de forma legal, uno de los más completos son las F.I.P (Fundaciones de Interés Privado), aunque existen otras figuras de origen contractual como el Fideicomiso.

Las F.I.P tienen su origen en las Fundaciones de carácter familiar del Principado de Liechtenstein. El o los interesados en constituir una, donan su patrimonio o parte de el para la consecución de fines previstos en el acta Fundacional.

(507) 390-8360 Cel. (507) 66777602 preguntar por Licenciada Raquel Pitti o al 67275233 preguntar por Licenciado Arcesio Santana. raquelpitt@cableonda.net

Fundaciones de Interés Privado.



La base sobre la cual se constituye las fundaciones de interés privado es el Acta Fundacional, la cual debe ser inscrita en el Registro Público y los Reglamentos que deberán regir la misma.

Uno de los atractivos de éste tipo de Fundaciones en la Ley Panameña es que los beneficiarios de las mismas no son

conocidos públicamente, pues los reglamentos no requieren publicarse en el Registro Público, a diferencia del Acta Fundacional. Las mismas pueden ser constituidas por cualquier persona natural o jurídica y no podrá tener fines de lucro, pero podrá realizar actividades de comercio de manera ocasional. Los

efectos de la misma pueden regir antes de la muerte del fundador o después de ésta. Está compuesta por un consejo de Fundación:

Presidente, Tesorero y Secretario, teniendo el fundador la opción de designar a un auditor para vigilar las gestiones del consejo de Fundación.

Ventajas de las F.I.P

Los Activos de la Fundación constituyen Patrimonio separado de el (los) fundador (es). Su domicilio puede ser cambiado a otra Jurisdicción. Esta estructura legal protege su patrimonio, ya que los bienes de la misma no pueden ser objeto de secuestro, embargo o alguna otra medida, salvo por obligaciones adquiridas por la misma Fundación hacia terceros. Ofrece Privacidad y una inmediata continuidad de la herencia. Uno de los

aspectos más importantes es que el Fundador puede disponer a través de ella designando beneficiarios para después de su muerte y al mismo tiempo reservarse el derecho de asignar a alguien con disposiciones de cómo utilizar los bienes mientras el fundador viva, dando instrucciones ante imprevistos sobre cómo se debe manejar el patrimonio de la fundación, protegiéndose así durante la vejez, accidentes, y enfermedades.

Se diferencia del fideicomiso, en que esta es una figura meramente contractual, donde se le otorga a un tercero (fiduciario) la facultad de administrar los bienes, mientras que en las F.I.P. es un ente jurídico donde el fundador dispone la forma en que se administraran sus bienes. Ambas figuras van dirigidas a la protección de Activos, formando en ambos casos los bienes un patrimonio aparte.

Las F.I.P. están exentas de I.S.R (Impuesto sobre la Renta, solo paga una Tasa única anual de B/. 350.00)